

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

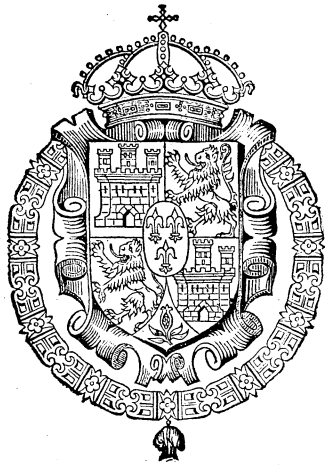
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID.....	4	12	24	48
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60
ULTRAMAR.....	6	18	36	72
EXTRANJERO.....	8	24	48	96

El pago de las suscripciones será adelantado.  
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

**Despachos telegráficos.**

LOGROÑO 10 Febrero, 9'30 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento sale de esta capital S. M. el REY. Todo el vecindario ha acudido ansioso de darle nuevos y entusiastas testimonios de su adhesion y cariño. Le acompaño con la Diputacion provincial hasta el limite de la provincia.»

HARO 10 Febrero, 11'15 m.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY llegó á esta estacion á las diez y quince, siendo felicitado por las Corporaciones y calurosamente victoreado por numeroso pueblo y tropa de la guarnicion.»

MIRANDA 10 Febrero, 11'21 m.—El Jefe de Telégrafos al Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. el REY ha llegado á esta enmedio de una ovacion indescriptible.»

BRIVIESCA 10 Febrero, 2'8 t.—El Juez de primera instancia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«A las doce y media ha pasado S. M. por esta villa sin novedad, siendo saludado por todas las corporaciones y victoreado con entusiasmo.»

El Juzgado ha tenido la honra de acompañar á S. M. hasta el limite del partido.»

BÚRGOS 10 Febrero, 3'55 t.—El Fiscal de la Audiencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Acabo de llegar á esta capital acompañando á S. M. desde Logroño, habiendo sido recibido el REY en las poblaciones del tránsito con indecible entusiasmo.»

IDEM 10 Febrero, 6'25 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El REY ha visitado la Catedral, Ayuntamiento, Cartuja y Beneficencia. Aclamado en todas partes. Mañana visitará las Huelgas, y el Hospital. Saldrá para Valladolid á las nueve.»

IDEM 10 Febrero, 5'10 t.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M. el REY hizo su entrada en esta ciudad á las dos de la tarde, habiendo sido aclamado con el mayor entusiasmo. Se dirigió á la Catedral, y despues de cantarse un solemne *Te Deum* se retiró al Palacio provincial, en donde se hallaba la Audiencia para complimentarle, teniendo lugar en seguida el desfile de las tropas que presencié y la recepcion oficial. En este momento está visitando la Catedral, y las calles se hallan ocupadas por un público numeroso que le victorea sin cesar.»

IDEM 10 Febrero, 6'30 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

A las dos de la tarde ha entrado en esta capital S. M. el REY. Las Autoridades y corporaciones le han recibido en la estacion enmedio de un inmenso gentío que lleno de entusiasmo victoreaba al Monarca. Toda la ciudad se halla adornada con vistosas colgaduras y arcos de triunfo: ban-

das de música recorren las calles, apénas transitables por la muchedumbre, ansiosa de mostrar al REY su profundo respeto é indescriptible entusiasmo. Se preparan festejos é iluminacion general para esta noche. Doy á V. E. y me doy el parabien por la completa ovacion que recibe S. M.»

IDEM 10 Febrero, 10'45 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY ha visitado la Catedral, la Cartuja de Miraflores, el Ayuntamiento y la Casa-Hospicio, habiéndose dignado aceptar la comida con que le han obsequiado la Diputacion provincial y el Ayuntamiento. En todas partes S. M. ha sido calurosamente victoreado.»

Las noticias recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

**DECRETOS.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que las Córtes no se hallen reunidas, el Poder Ejecutivo ejercerá la facultad que á aquellas compete de nombrar y separar libremente al Presidente y á los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando por tanto derogado el art. 3.º del decreto de 26 de Junio del año último.

Art. 2.º Los nombramientos para los referidos cargos recaerán en individuos que reunan los requisitos establecidos en la ley de 25 de Agosto de 1851, ó en el art. 4.º de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha resuelto declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Javier Moya y D. José Maluquer, Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Se ha servido reponer en el empleo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Carlos Fonseca.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Se ha servido nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, en calidad de Letrado, á D. Joaquin Primo de Rivera, Presidente de Sala y Magistrado cesante de la Audiencia de la Habana.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETO.**

Habiendo regresado á esta corte el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler, Ministro de la Guerra;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer que se encargue nuevamente del referido Ministerio.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien disponer que el Mariscal de Campo D. Felipe Alfau y Bustamante cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto y Marin Reina, Gobernador militar de Málaga.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, en comision, al Brigadier D. José Dole y Toral.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
encargado del Ministerio de la Guerra,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 31 de Diciembre próximo pasado participando á este Ministerio que el Capitan Cajero interino del batallon provincial de Guadalajara D. Ramon del Arco y Peagudo al ser baja en dicho batallon, y despues de hacer entrega del metálico y parte de papeles que le servian de descargos, desapareció, ignorándose su paradero, resultando adeudado en la suma de 7.238 pesetas 34 céntimos, con cuyo motivo ha dispuesto V. E. que se instruya la correspondiente sumaria: Visto que por resolucion de 29 de Noviembre último

se dispuso que el interesado volviese á la situacion de retirado, con sujecion á la órden de 11 de Mayo de 1873;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que el expresado Capitan sea baja en las nóminas de retirados, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumbe por su desaparicion y desfalco en el caso de presentarse ó ser habido; disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolucion en la GACETA oficial con el fin de que sea conocida por todas las Autoridades civiles y militares la situacion del interesado.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.

El Subsecretario,

**Marcelo de Azcárraga.**

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Se ha servido admitir á D. Ignacio Escobar la dimision que por el mal estado de salud en que se encuentra ha presentado del cargo de Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y nombrar en su reemplazo, en comision, á D. Nicolás Cabañas, segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública, Jefe de Administracion de segunda clase.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,

**Pedro Salaverria.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha resuelto declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Lopez Dominguez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Málaga; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Agustín Genon, antiguo Administrador de Hacienda pública de primera clase, y cesante de mayor categoría.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,

**Pedro Salaverria.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la plaza de segundo Jefe de la Contaduría general de la Deuda pública que resulta vacante, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Velasco, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,

**Pedro Salaverria.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar para el desempeño de la plaza de Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, que resulta vacante, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Juan Valero de Tornos, Jefe de Negociado de primera clase cesante.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Hacienda,

**Pedro Salaverria.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

El Ministerio-Regencia faltaria á sus deberes más estrechos, y corresponderia mal á la confianza que en él ha depositado S. M., si no se preocupara constante y previsivamente con la cuestion de la guerra, causa funesta de desórden y semilla fecunda de desventuras para la Nacion entera.

A un tiempo mismo la metrópoli y la más valiosa de las provincias ultramarinas sufren las consecuencias del

espíritu de rebelion que, engendrado en causas diversas, seca las fuentes de la riqueza pública y privada, y destruye la flor de la juventud española. A terminar á todo trance la bárbara y sangrienta insurreccion sostenida en América por los enemigos de la integridad nacional, y la que en la Península sustentan los sectarios del absolutismo, deben dirigirse los esfuerzos del Gobierno, apoyado en la opinion de cuantos sientan circular por sus venas sangre española, y no quieran retroceder en la escala de los tiempos á épocas de triste recuerdo para las edades modernas. Los rebeldes de la Península se prevalecen de las dificultades que la naturaleza opone en ciertas provincias á las operaciones del ejército, y explotan en pueblos sencillos é ignorantes el tesoro de las creencias y de las costumbres, que si algun dia pudieron estar amenazadas, hoy por fortuna no corren ya ningun riesgo. Los rebeldes cubanos, protegidos por la distancia, reniegan del nombre de la patria que descubrió su ignorada existencia en el seno de los mares, y les prodigó por varios siglos todos sus favores hasta colocarlos en la prosperidad, que ahora ingratamente á sí propios se atribuyen.

Pero ni unos ni otros han conseguido hasta aquí las simpatías de los pueblos civilizados; y por el contrario, los hechos horribles que realizan están levantando en el mundo un grito de universal reprobacion. El Gobierno se halla resuelto á destruir esas rebeliones insensatas, y cuenta para ello con la abnegacion y el patriotismo de todos; pero necesita imponer con tal objeto un nuevo sacrificio al país, y no vacila hoy en reclamarlo haciendo un llamamiento de 70.000 hombres para reforzar el ejército en la Península y en América, cubrir sus bajas naturales y atender al reemplazo de los que hayan cumplido ó cumplan el servicio militar. El sacrificio que el Gobierno exige á los pueblos, muy doloroso sin duda, no obedece á la desconfianza del éxito; antes al contrario, el aspecto que la guerra ofrece en estos momentos es por extremo favorable para nuestras armas. Amenazado el enemigo en Guipúzcoa, rechazado del Carrascal, libre Pamplona y tomado Puente la Reina y toda la linea del Arga, el ejército ha avanzado hasta colocarse en los alrededores de Estella, de esa ciudad que ha sido por dos veces en este siglo baluarte del absolutismo, y donde ahora quiere librar su postrer batalla y hacer el supremo esfuerzo.

Mas por lo mismo que la victoria está próxima, debe el Gobierno reunir todos los elementos necesarios para conseguirla á ménos costa, y obtener cuanto ántes la suspirada paz; en cuyo caso los nuevos soldados podrán facilitar el regreso á sus hogares de los veteranos que hayan pagado ya su debido tributo á la patria.

La experiencia ha demostrado ya á los españoles cuán vanas eran las promesas de los que proclamaban la abolicion de quintas; y el actual llamamiento, que restablece el sistema y fija el contingente de soldados que se considera indispensable, tiene la ventaja de dar á conocer francamente á la Nacion hasta dónde llega el penoso deber que se le exige encerrándole en los límites precisos que señala la necesidad. El alistamiento ha de comprender únicamente los mozos que hayan cumplido 19 años el 31 de Diciembre último; y esta medida, consecuencia de las condiciones á que se ajustaron los llamamientos anteriores, también es ventajosa, porque no arrebatará del seno de las familias brazos indispensables para su sustento, sino jóvenes que, aunque aptos ya para el servicio militar, están exentos de las sagradas atenciones que en edad más avanzada pesan sobre el ciudadano.

Con el fin de que el desarrollo físico de los mozos sorteados corresponda al importante trabajo que van á prestar, se restablece la talla en los mismos términos que la estableció la ley de 1.º de Marzo de 1862, ya que la práctica ha demostrado que esta condicion es esencialísima si se han de obtener soldados robustos que resistan con vigor las fatigas de la guerra. El cuadro de exenciones por inutilidad física seguirá siendo el mismo que comprende el reglamento de 26 de Mayo de 1874; y en cuanto á las exenciones puramente legales, quedan vigentes los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Los demás detalles á que ha de ajustarse el actual llamamiento están consignados en los artículos del siguiente decreto; y respecto á los plazos del alistamiento, rectificacion, declaracion de soldados, exenciones y sus incidencias é ingreso en Caja, el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de la Guerra, dictará las disposiciones oportunas.

Fundado en todas estas consideraciones, S. M. el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva 70.000 hombres.

Art. 2.º Serán comprendidos en este llamamiento los mozos que en 31 de Diciembre de 1874 hayan cumplido 19 años.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en este llamamiento servirán cuatro años en el ejército activo y dos en la reser-

va en la forma que dispone el art. 6.º de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 4.º Las exenciones por inutilidad física para el servicio militar serán las que establece el reglamento de 26 de Mayo de 1874, quedando además excluidos los mozos cuya talla no llegue á un metro 560 milímetros, con arreglo al art. 3.º de la ley de 1.º de Marzo de 1862.

Art. 5.º En las Comisiones provinciales habrá un Jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó por el Gobernador militar, que tendrá voz y voto en todas las cuestiones que se refieran á la inutilidad física de los mozos y á su ingreso en Caja.

Art. 6.º Los mozos correspondientes al actual llamamiento podrán redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas.

También podrán ser sustituidos al ingresar en Caja por hermano, hermano político ó por licenciado del ejército con buena nota, comprometiéndose estos últimos, cuando se presenten como sustitutos, á servir en el ejército de Ultramar si fuere preciso.

Art. 7.º Las exenciones legales serán las establecidas en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para que sean válidas deberán existir con anterioridad al acto de declaracion de soldados.

Art. 8.º Todas las exenciones, así por inutilidad física como por causa legal, deberán ser expuestas ante el Ayuntamiento en la forma establecida en los artículos 80, 81 y 82 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

No podrá alegarse ante la Comision provincial ninguna exencion que no haya sido propuesta ante el Ayuntamiento, á no ser que se refiera á error manifiesto de hecho.

Art. 9.º El Ministerio de la Gobernacion repartirá entre las provincias, con exclusion de las Vascongadas, el contingente de los 70.000 hombres llamados por este decreto; señalará los plazos en que han de verificarse las operaciones de la quinta, y dictará las disposiciones oportunas para abreviar la tramitacion de los expedientes de recurso, fijando plazos improrrogables para todos ellos.

Art. 10. Los mozos que entablen recurso y sean declarados definitivamente soldados contarán el tiempo de servicio desde la fecha de esta declaracion.

Art. 11. Al entregar en Caja las Comisiones provinciales los mozos declarados soldados, acompañarán la filiacion de los mismos, á fin de que los Comandantes de aquellas puedan hacerlo á su vez á los cuerpos á que los mozos sean destinados, cuidando de expresar en dichos documentos bajo su responsabilidad si el filiado es quinto ó sustituto y el nombre del sustituido.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en este decreto se observarán desde su publicacion; pero no serán aplicables á los llamamientos anteriores, y de ellas dará el Gobierno cuenta oportunamente á las Cortes.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Francisco Romero y Robledo.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, en vista de las razones expuestas por D. Manuel María José de Galdo,

Ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Inspector general de Instruccion pública, en cuyo concepto pertenecia al Consejo del mismo ramo; entendiéndose rectificado en este sentido el decreto de 12 del actual.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Fomento,

**El Marqués de Orovio.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Se ha servido nombrar Inspector general de Instruccion pública á D. Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del decreto de 19 de Junio de 1874.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

El Ministro de Fomento,

**El Marqués de Orovio.**

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,
Ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. José Echegaray del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Madrid doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El REY, y en su nombre el Ministerio Regencia del Reino,
Ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Emilio Castelar del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,
Se ha servido admitir la dimision que ha presentado D. Cipriano Segundo Montesino del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,
Se ha servido nombrar Consejero de Instruccion pública á D. Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra, comprendido en el último párrafo del art. 3.º del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,
Ha tenido á bien admitir á D. Miguel Alonso Pesquera la dimision que ha presentado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,
Ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio Alonso Pesquera Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 12 del actual se abrirá el pago en las Cajas de la Tesoreria Central y de la Administracion económica de esta provincia de la mensualidad de Diciembre último á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre las mismas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semes-

tre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.101 al 3.200 de señalamiento.
Siendo este dia uno de los destinados al pago de carpetas atrasadas que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago, tendrá lugar el de las mismas, cuyo pormenor se expresa á continuacion:
Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1872, carpetas números 1.508 y 2.234 de señalamiento.
Segundo semestre de 1872, carpetas números 908 y 707 de señalamiento.
Primer semestre de 1873, carpetas números 1.255, 1.696, 1.710 y 1.713 de señalamiento.
Segundo semestre de 1873, carpetas números 241, 1.797, 1.803, 1.813, 1.816 y 1818 de señalamiento.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 498, 591, 592 y 749 de señalamiento.
Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 11 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Table with columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS.
489 D. Enrique Ledesma.
564 D. Juan Crisóstomo García.
Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Febrero de 1875.

- Núm. 444 Antonio García.—Quintanatello.
442 Balbino García.—Valencia.
443 Bernardo Carbonero.—Cuenca.
444 Catalina G. y Roca.—Gijón.
445 Casto Martínez y C.—Fonzaleche.
446 Cecilia Aguilar.—Hermugua de la G.
447 Eusebio Perez.—Aranjuez.
448 Eusebio Giraldo.—Medina del C.
449 Escolástica Martínez.—Ausejo.
450 Felisa de Zea.—Málaga.
451 Francisco Somohano.—Almería.
452 Francisco Cabeza y R.—Málaga.
453 Gervasio Diaz.—Jaca.
454 Genara Hernandez.—Nava la Fuente.
455 Ignacio Perez.—Santander.
456 Joaquín G. de la Fuente.—Idem.
457 José Torres.—Palencia.
458 Juana García.—La Campa.
459 José Morales.—Alar del Rey.
460 José Pastor y M.—Belmonte del T.
461 Juan Massanet.—P. Mallorca.
462 Leonia Sancho.—Coruña.
463 Marcelo Rubio.—Linares.
464 Manuel Martínez.—Valencia.
465 Melchor Puelles.—Búrgos.
466 Virginia Pons.—Reus.
467 Vicente García de V.—Granada.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Valladolid.

En la ciudad de Valladolid, á 26 de Enero de 1875, en el pleito civil ordinario seguido entre partes en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan; de una, como demandante, D. Cipriano Cabo Estébanez, vecino de Valderas, representado por el Procurador D. Martín Mongero; y de otra, como demandados, D. Manuel de los Rios Carriedo, Presbítero de la misma vecindad, su Procurador D. Marcos Leon Escudero, y D. Juan Cabo Luengas, de igual vecindad, que por su no comparecencia en este Tribunal se entienden las actuaciones con los estrados del mismo, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados al último; cuyos autos penden en esta Sala en grado de apelacion interpuesta por la parte demandante de la sentencia en ellos dictada por el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan en 23 de Abril último, por la cual se declara no haber lugar á admitir la tercería propuesta por D. Ci-

priano Cabo Estébanez más que en lo relativo al Vacillar, sito en Carrre-Gordncillo, pago de Costana mayor, término de Valderas, el cual quede libre y á su disposicion, alzándose al efecto el embargo que sobre él pesa; y en su virtud se absuelve de la demanda con la sola excepcion referida á D. Manuel de los Rios Carriedo, y se manda que continúen los procedimientos de apremio contra las demás fincas y frutos embargados hasta que con ellos se haga completo pago de las sumas á que fué condenado D. Juan Cabo Luengas en el juicio que contra él viene siguiendo el referido Rios Carriedo, y no se hace especial condenacion de costas; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente Ortega.

Vistos: Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la expresada sentencia apelada; Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos, con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante; y además de notificarse en estrados y hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos, publíquese en el Boletín y GACETA á los fines prevenidos en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldueiro.—Máximo S. de Ocaña.—Julian María Pardo.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en Valladolid á 26 de Enero de 1875, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Tomás Rodríguez Hernandez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valladolid á 3 de Febrero de 1875.—Tomás Rodríguez Hernandez. X—1043

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Marcelino Gil, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado al objeto de requerirle para que presente los títulos de dominio de una casa que le fué embargada en causa sobre lesiones á Martín Ruiz; ejercido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 16 de Enero de 1875.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Ruiz.

Arévalo.

D. Pablo Perez Huete, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Arévalo.

Doy fé que en autos seguidos á solicitud del Procurador D. Luis Lopez, en nombre de D. Francisco Delgado, vecino de esta villa, sobre declaracion de pobreza, se ha dictado la sentencia que con su publicacion dice así:

«Sentencia.—En la villa de Arévalo, á 25 de Noviembre de 1874, el Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Vistos estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Delgado Gallego, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Luis Lopez, pretendiendo se le declare pobre para litigar en reclamacion de ciertas cantidades contra Juan Saez, vecino de Blascosancho; Estéban Gallego, de Palacios Rubios; Remigio Saez, de Sinlavajos; Manuel Saez, de Villanueva del Acrcal; Marcelino Lopez, de San Vicente de Arévalo; Alfonso Castro, de San Estéban de Zapardiel; Manuel Saez, de Bermuy de Zapardiel; Alejandro Gonzalez, de Valderos; Urbana Robles, Gregorio Rodriguez, Joaquina Lopez y Félix Garcia, que lo son de Nava de Arévalo; Jerónimo Lopez, Lorenzo Herrero y José Lumbreras, de Fuentes de Año; Agustín Saez y María Saez, de Fontivercs; Pedro Martín y José Gonzalez, del Bchdcn; Fausto Pareda y Víctor Galindo, de Rapariegos, y Restituto Pareda, de Codornid; cuyos autos se siguen en ausencia y rebeldía de los demandados, siendo parte el Sr. Promotor fiscal:

Resultando que dicho Procurador acudió á este Juzgado con escrito de 9 de Mayo del año último solicitando se admitiera la justificacion que ofrecia para que á su tiempo se declarase á su representado pobre en el concepto legal; y que se ha seguido el procedimiento por sus trámites correspondientes, si bien se observa que á Agustín Saez no se le notificó el traslado de la demanda, así como tampoco á este ni á Alfonso Castro la rebeldía:

Resultando que por la prueba testifical practicada, certificación del amillaramiento y por la declaracion pericial que para mejor proveer se recibió aparece respectivamente demostrado que el D. Francisco Delgado no posee más bienes ni cuenta con ningun otro recurso más que el de un corral y la casa en que habita, valuada esta en 2.893 pesetas 75 céntimos, por que el Delgado paga de contribucion 14 pesetas 93 céntimos anuales, y que la casa la tiene hipotecada por préstamo en cantidad de 1.740 pesetas, y afecta además á un censo:

Considerando que el resultado de autos prueba que al demandante no se le conocen más bienes que expresadas dos fincas, así como tampoco ninguna otra clase de recursos cuyos productos lleguen al jornal de dos braceros en esta localidad:

Considerando que por lo tanto el D. Francisco Delgado debe disfrutar de los beneficios que la ley le concede, según lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda utilizarlos conforme al 197 de la misma ley en contra de aquellos á quienes trata de deman-









**PARTE NO OFICIAL.****INTERIOR**

**MADRID.**—La Junta de asociados se reúne el 17 del corriente en las Casas Consistoriales para continuar la discusión del presupuesto municipal.

En la última sesión celebrada por la Sociedad Antropológica se ha leído un notable informe del Dr. Antelo, de Sevilla, sobre los dos enanos de Pilas, designados con el nombre de los Hombrecillos de Aljarafe. Esta Memoria, con las fotografías que la acompañan, verá próximamente la luz en la *Revista* de la Sociedad, y ha de llamar la atención de los que se dedican al estudio del tipo humano.

En la misma sesión fueron admitidos como socios varios eminentes hombres de ciencia del vecino reino de Portugal.

Mañana empezarán, á las cuatro de la tarde, los solemnes *Misereres* que durante la Cuaresma se celebrarán á la misma hora todos los viernes en la iglesia del Buen Suceso. Habrá sermón, lo mismo que los domingos en la misa mayor.

En breve se publicará la estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1873.

La Real Academia de Medicina inaugura las sesiones literarias del presente curso á las ocho y media de esta noche en su local, Cedaceros, 13, bajo. Continúa la importante discusión sobre la albuminuria en los niños.

Hemos visto los primeros números del periódico *La Armonia*, que se publica en Santander bajo la dirección de D. Jerónimo J. Pardo, y con el cual se reparten notables trabajos literarios en prosa y verso de distinguidos autores, en tamaño menor y forma adecuada para que puedan encuadrarse. Es una publicación digna del mayor éxito.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión literaria secreta hoy á las ocho de la noche. Continuando la discusión de foros, contestará el Sr. Ulloa y Vila como de la comisión, usando de la palabra el Sr. Santamaría de Paredes.

**EXTERIOR**

*El Morning-Post*, correspondiente al día 6 del actual, publica el discurso de la Corona leído en la sesión inaugural del Parlamento inglés, cuyo texto es como sigue:

«Señores y Milores: Con la mayor satisfacción os veo de nuevo reunidos, y vengo á inspirarme en la ilustración y el apoyo del Parlamento.

Continúo recibiendo seguridades pacíficas de todas las Potencias extranjeras. La paz de Europa ha seguido inalterable, y espero que no será turbada. Su mantenimiento y su consolidación serán siempre objeto de mis esfuerzos. La conferencia celebrada en Bruselas acerca de las leyes y usos de la guerra ha terminado sus deliberaciones. Mi Gobierno ha examinado cuidadosamente los informes que sobre los trabajos de este Congreso le han sido presentados; pero considerando, por un lado, los principios esenciales que entraña esta cuestión, y por otro las importantes divergencias de opinión que en el curso de los debates se han manifestado, divergencias que no es fácil conciliar, no he creído oportuno acceder á las proposiciones que se me hicieron para tomar parte en negociaciones ulteriores respecto de esta cuestión. Oportunamente os serán comunicados los documentos que han mediado en este asunto.

El Gobierno de España, presidido por el General Serrano, ha dejado de existir, y el Príncipe de Asturias ha sido llamado al Trono con el título de Rey Alfonso XII. El asunto de reconocer formalmente, de acuerdo con las demás Potencias, á la Monarquía restablecida, ocupa á mi Gobierno, y no se hará esperar mucho tiempo su resolución. Mi más vehemente deseo es que se restablezca cuanto antes la paz interior en aquel grande pero infortunado país.

Los esfuerzos de mi Marina y de mis Agentes consulares para reprimir en el Africa oriental el comercio de esclavos no han disminuido, y abrigo la firme confianza de que conseguirán acabar con el tráfico que á la vez repugna á la humanidad y ofende al comercio legítimo.

Las desavenencias surgidas entre China y Japon, amenazando por un momento encender la guerra entre ambas Potencias, han sido pacíficamente resueltas, y he sa-

bido con satisfacción que los buenos oficios de mi Ministro en Pekin han contribuido en gran parte á obtener este resultado.

El año que acaba de terminar se ha señalado para mi imperio colonial con grandes progresos y una prosperidad general.

En la costa del Oro no ha cesado de progresar, de una manera ordenada, el establecimiento de un Gobierno civil; la paz se ha conservado, y he obtenido la adhesión de las tribus protegidas en favor de la abolición de la esclavitud. Espero, pues, que en adelante existirá la libertad en aquella región, así como en todos mis dominios.

Me he visto en la necesidad de revisar la sentencia pronunciada en Natal contra uno de los Jefes indígenas, y de examinar la condición de las tribus en sus relaciones con los colonos europeos y con mi Gobierno. No dudo que me ayudareis en la adopción de disposiciones necesarias para establecer un sistema prudente y humanitario de administración indígena en aquella parte del Africa meridional. También os serán presentados los documentos relativos á estos diversos asuntos.

Habiéndome hecho el Rey y los Jefes de Fiji nuevo é incondicional ofrecimiento de sus islas, he juzgado conveniente aceptar la cesión de un territorio que, además de sus grandes recursos naturales, ofrece importantes ventajas marítimas á mis escuadras del Pacífico.

Las provincias de mi imperio en Oriente, presa del hambre en el año anterior, han recobrado su prosperidad gracias á una abundante cosecha. Protegido por la Providencia, mi Gobierno de la India ha conjurado los peligros de la mortandad que podía resultar de este gran desastre.

Señores de la Cámara de los Comunes, he dado mis órdenes para que os sean presentados sin dilación los presupuestos de este año.

Señores y Milores: La situación de nuestra Hacienda es excelente. Las transacciones mercantiles de nuestro país han disminuido un tanto durante el pasado año, comparadas con las del año anterior; pero, gracias á la abundancia de las cosechas y á la disminución considerable introducida en los impuestos, la prosperidad general de mis pueblos ha producido considerable aumento en el consumo de los artículos de primera necesidad que contribuyen á los rendimientos del Estado.

Las diversas leyes de carácter excepcional ó transitorio que actualmente rigen para el sostenimiento del orden en Irlanda os serán sometidas para que decidais si conviene derogar algunas de ellas.

Varios proyectos que forzosamente han sido aplazados al terminar la anterior legislatura serán de nuevo sometidos á vuestro examen. Entre los más importantes figura el que tiene por objeto simplificar la traslación de dominio en la propiedad territorial, y el que tiende á completar la organización judicial.

Igualmente os serán presentados algunos proyectos relativos al saneamiento de las habitaciones de obreros en las grandes poblaciones, á la modificación y mejora de las leyes sanitarias y á los medios de prevenir los desastres ocasionados por las avenidas de los ríos.

Se halla preparado un proyecto que tiene por objeto consolidar y reformar las leyes relativas á las Sociedades de socorros mútuos. Este proyecto se encamina á facilitar, sin la inútil intervención de la Administración, los laudables esfuerzos de un pueblo para crearse recursos, en previsión de los inmensos accidentes de la vida.

Os será asimismo sometido un proyecto relativo á la modificación de las leyes que rigen á la Marina mercante.

Ocuparán además vuestra atención ciertas medidas legislativas, cuyo objeto es garantizar á mis súbditos contra los actos de violencia personal, y asegurar de una manera más eficaz la represión de los crímenes por medio de la creación de un Ministerio público.

Aunque la comisión que he instituido para informar acerca del estado y aplicación de la ley relativa á los delitos comerciales no me haya presentado todavía su dictamen, espero que en el trascurso de esta legislatura quedará adoptado un acuerdo que responda á las necesidades de la situación.

Igualmente os ocupareis en el examen de un proyecto encaminado á mejorar la ley sobre los arriendos rurales.

Recomiendo, en fin, á vuestra especial atención todas estas medidas y cualesquiera otras que os puedan ser presentadas, y hago votos para que vuestras deliberaciones, gracias á la bendición divina, contribuyan á la satisfacción y á la felicidad de mi pueblo.»

**ALEMANIA.**—La *Gaceta norte-alemana* anuncia que M. de Rodowitz, Representante del Emperador Guillermo en Alemania, se ha encargado de la Embajada de Alemania en San Petersburgo durante la enfermedad del Príncipe de Reuss.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—En Dalmacia se hacen grandes preparativos para recibir al Emperador Francisco José

de Austria. El viaje de S. M. Imperial se realizará probablemente á principios de Marzo próximo, y se dice que durará unos 15 días.

Dos yachts imperiales, el *Miramar* y la *Fantasia*, se han puesto en estado de recibir á su bordo al Emperador y su acompañamiento, del cual formarán parte el Príncipe imperial Rodolfo y dos Ministros de la Corona.

**CHINA.**—Dicen de Shanghai con fecha del 5 que Tsaitin, hijo del Príncipe Chun, ha sido proclamado Emperador de China. Li-Hungtwang ha sido nombrado su primer Ministro. El nombre del Príncipe Kung resulta omitido en la lista de los miembros del Consejo privado.

**ESTADOS-UNIDOS.**—Un despacho de New-York expedido el 5 asegura que la Cámara de Representantes ha aprobado el *bill* de derechos civiles.

**FRANCIA.**—Las noticias de Versalles del 5, comunicadas por la *Agencia Fabra*, indican que se insistía en asegurar que los grupos de la izquierda se hallan dispuestos á hacer concesiones en la ley del Senado para asegurar la aprobación de las leyes constitucionales. La Asamblea tendrá que elegir entre estos dos sistemas: el que somete la elección de los Senadores al sufragio universal, pero con ciertas restricciones, y el que deja esta elección á los Consejos generales ó á las capacidades. La izquierda está por el primer sistema; el centro derecho por el otro.

La facultad otorgada al Jefe del Estado de nombrar cierto número de Senadores será vivamente discutida.

La Comisión constitucional ha examinado una enmienda de Mr. Enrique Fourier, encaminada á hacer nombrar 150 Senadores por el Presidente de la República y 150 por los Consejos generales en condiciones especiales, y con arreglo al censo de población. La Comisión ha aplazado su acuerdo acerca de esta enmienda.

La Asamblea francesa aprobó el 5 por 370 votos contra 215 el art. 1.º del proyecto de la Comisión que declara libre la fabricación de la pólvora dinamita, gravada con un impuesto. Una vez adoptado el principio, todos los artículos fueron aprobados en votación ordinaria. El Gobierno había propuesto establecer el estanco de la fabricación y arrendar sus productos. Este sistema fué defendido sin éxito por Mr. Caillaux, Ministro de Obras públicas. La Asamblea decidió que se procediera á la tercera deliberación sobre el proyecto de la Comisión.

La Comisión de las leyes constitucionales celebró reunión el 5 para examinar diversas enmiendas relativas á la composición del Senado.

**ITALIA.**—En la sesión de la Cámara de los Diputados celebrada el día 5 M. Bonghi, Ministro de Instrucción pública, anunció que someterá al Parlamento un proyecto de ley sobre instrucción pública.

**ANUNCIOS.**

**ANUARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.**—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instrucción de España y Ultramar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

**SANTOS DEL DIA.**

*San Saturnino, mártir; y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos.*

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador.

**ESPECTÁCULOS.**

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—*Otelo.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*Los dos Alarcónes.*—*Un marido como hay muchos.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Adriana Angol.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho.—*El niño ya tiene un diente.*—*Tres tipos del año veinte.*—*Una idea feliz.*—*Alza y baja.*

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*La pena del talión.*—*Un padre de familia.*—*La campanilla de los apuros.*—*A casa de una tiple.*—Baile.

**Salon Eslava.**—A las ocho.—*La novia de palo.*—*Un desquite.*—*Roncar despierto.*—*Flores azules.*—Baile.